

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: OSCAR RAIGOZA LONDOÑO

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 8 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que dentro del término del traslado de notificación a los demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentaron poder para su representación en este asunto y contestación de la demanda. Así mismo, le informo que notificada electrónicamente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no compareció al proceso. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.715

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que en el expediente físico obra a folios 37 y ss poder conferido al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado General de COLPENSIONES y sustitución de poder de éste a la Dra. MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, así como a folio 56 y ss, allega dentro del término legal contestación de la demandada. Igualmente, dentro del término legal de contestación el apoderado de PORVENIR S.A. presentó contestación de la demanda la cual obra a folio 191. Se observa que las contestaciones presentadas reúnen los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, por lo que procederá a su admisión y que las mismas fueron remitidas a la parte actora.

De otra parte, obra del folio 76 a 79 renuncia al poder y paz y salvo presentada por el Dr. Jorge E. Saavedra, quien fungía como apoderado del demandante OSCAR RAIGOZA LONDOÑO, por lo que se le requerirá para que constituya nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.736.240 con Tarjeta Profesional No.56392 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la Escritura Pública No.3372 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá. Así mismo, conforme al poder de sustitución, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARY ELENA PECHENÉ**

SANTAMARÍA, abogado titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1144.066.854 y Tarjeta Profesional No.290626 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2.- RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.985.203 con Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado general de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la Escritura Pública No.00885 del 287 de agosto de 2020 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá.

3.- Habiéndose presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

4.- ACEPTASE la renuncia al poder presentado por el Dr. JORGE ELIECER SAAVEDRA MORALES; y re **REQUIERE** al demandante OSCAR RAIGOZA LONDOÑO para que constituya apoderado judicial para su representación en este asunto.

5.- SEÑÁLESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30AM)** del día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de realizarse la audiencia de manera virtual, **ENVÍESE** por la Secretaría del Despacho comunicación a las partes y a los apoderados judiciales a los correos electrónicos que sean suministrados, remitiéndose el proceso escaneado y la invitación o link a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy